

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN CTCC ESCATRÓN (RO1-1092), PROPIEDAD DE GLOBAL 3 COMBI, S.L.U., A FAVOR DE CYCLICUS DDP DOS¹, S.L.U. (ACTUALMENTE IGNIS GENERACIÓN, S.L.)

Expediente nº: INF/DE/183/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

D. Benigno Valdés Díaz

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 16 de marzo de 2017

Vista la solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas sobre el cambio de titularidad de la unidad de producción CTCC ESCATRÓN (RO1-1092), propiedad de GLOBAL 3 COMBI, S.L.U., a favor de CYCLICUS DDP DOS, S.L.U., (actualmente IGNIS GENERACIÓN, S.L.) la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente acuerdo:

1. Antecedentes

1.1. Central de Ciclo Combinado de Escatrón

La Central Térmica de Ciclo Combinado de Escatrón (en adelante CTCC ESCATRÓN), situada en el término municipal de Escatrón (Zaragoza), fue autorizada mediante Resolución de 13 de marzo de 2006 de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) a su titular en ese momento, Global 3 Combi, S.L.U. (en adelante, GLOBAL3). Su fecha de puesta en marcha, según consta en el Registro de productores de energía eléctrica del

¹ Durante la tramitación de este expediente se ha recibido nueva documentación que acredita el cambio de denominación social de la empresa CYCLICUS DDP DOS, S.L.U. (véase apartado 'Hechos posteriores a la solicitud'), por lo que el acuerdo de cambio de titularidad se refiere a la nueva denominación.

Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (MINETAD), donde figura con la clave RO1-1092, fue el 29 de noviembre de 2007.

La instalación, ubicada 9 km al este del centro urbano, está compuesta por cuatro turbinas de gas con caldera de recuperación asociada y dos turbinas de vapor (una por cada dos calderas), siendo su potencia total instalada de 285 MW. La planta fue proyectada para proveer servicios de sistema, de forma que pueda funcionar tanto en carga base constante (ya sea en ciclo simple o combinado), como en modo de regulación y de *peaking* (central de punta), lo que posibilitaría ofertar servicios de regulación secundaria, terciaria, de reposición de servicio y de regulación de tensión.

Con fecha 2 de abril de 2008, Red Eléctrica de España (REE) emitió informe por el que se autoriza al grupo PEAKER ESCATRÓN a su participación activa en la regulación secundaria dentro de la zona GLOBAL3, en el rango de potencia entre 0,5 y 192 MW, indicando que será necesario repetir la pruebas siempre que se pretenda poner nuevos grupos bajo control del AGC (Control Automático de la Generación) de la zona, o para la habilitación de PEAKER ESCATRÓN en un rango de potencia distinto al autorizado.

En los últimos años, la planta prácticamente solo ha producido durante picos de demanda. La caída de la demanda eléctrica provocada por la crisis económica ha resultado en un factor de utilización muy bajo: 8 GWh en 2013, 43 GWh en 2014 y 27 GWh en 2015 (correspondientes a unas horas de utilización de 328, 729 y 294, respectivamente). Ante esa situación, GLOBAL3 presentó una propuesta anticipada de convenio de acreedores, aceptada por los proveedores, que tenía en cuenta los ingresos de funcionamiento por venta de energía a los mercados diario, intradiario y de reservas de potencia a subir. Sin embargo, no consiguió una situación financiera saneada, por lo que llegó a un punto que hizo imposible la continuidad de la actividad, de forma que el 25 de septiembre de 2015 notificó el inicio de la fase de liquidación.

Como consecuencia, GLOBAL3 entró en un proceso de concurso voluntario de acreedores. Mediante Auto de 1 de abril de 2016 se aprobó el plan de liquidación presentado por la Administración Concursal. Tras presentarse varias ofertas, se aprobó, mediante Auto del Juzgado de lo Mercantil número 10 de Barcelona, de fecha 21 de noviembre de 2016, la adjudicación a la entidad CYCLICUS DDP DOS, S.L.U. (CYCLICUS2), de la unidad productiva constituida por la CTCC ESCATRÓN (RO1-1092) por 97.051.322 euros: 11.000.000 de euros de pago en metálico, 1.050.000 euros como cantidad atribuida al saldo de cuentas de clientes incluido en el perímetro de adquisición de la unidad productiva y 85.001.322 euros correspondientes a la condonación de la deuda financiera de la que el oferente es titular e integrada por los créditos subordinados. El perímetro de la unidad productiva definido en la oferta incluye los contratos en los que se subrogará CYCLICUS2 (contrato de mantenimiento del sistema informático con INDRA y contrato de suministro con ENGIE hasta su vencimiento). Asimismo, se subroga en los contratos de operación y mantenimiento de la central, de mantenimiento de las

infraestructuras eléctricas y de la línea aérea de 400 kV y en otros contratos existentes, evitando el coste por resolución anticipada de los mismos de 194.000 euros. La sociedad adjudicataria se subroga asimismo en los contratos laborales de la totalidad de los 27 trabajadores de la CTCC ESCATRÓN y se compromete a dar continuidad a la actividad de la misma y a cumplir las obligaciones urbanísticas que le correspondan².

1.2. Plan de viabilidad GLOBAL3

En marzo de 2016 se presentó un Plan de Viabilidad para GLOBAL3 en el marco de fase de liquidación del Concurso de Acreedores de la sociedad.
[Inicio Confidencial] [Fin Confidencial]

1.3. Solicitud de informe preceptivo

Con fecha 1 de diciembre de 2016, CYCLICUS2 ha remitido escrito a la DGPEM en el que solicita la habilitación para inscribir en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica (RAIPREE) la adjudicación a su favor de la unidad de producción CTCC ESCATRÓN (RO-1092) acordada por el Auto del Juzgado de lo Mercantil número 10 de Barcelona.

El presente documento responde a la consecuente solicitud de informe preceptivo de la DGPEM, que ha tenido entrada en la CNMC con fecha 16 de diciembre de 2016, a efectos de lo previsto por los artículos 21 y 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y los artículos 133 y 134 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

1.4. Hechos posteriores a la solicitud

Verificada la documentación remitida por la DGPEM adjunta a la solicitud mencionada, se ha requerido nueva documentación a la empresa adjudicataria del CTCC ESCATRÓN, a efectos de verificar su capacidad legal, técnica y económico-financiera; en respuesta, CYCLICUS2 ha remitido las siguientes escrituras consideradas relevantes a efectos de la elaboración del presente acuerdo:

² Las condiciones de la adjudicación suponen, además, que no se mantendrá un mínimo de derechos de emisión de CO₂ a transmitir a la fecha de adjudicación y, en caso de que existieran derechos susceptibles de enajenación, se transmitirían al precio de cotización vigente. Respecto a los derechos de crédito de los que sea titular la concursada, se transmitirán por su valor nominal sujeto a las condiciones exigidas por el ofertante (determinación actual de la cuenta de clientes por 1.195.762,25 euros más IVA, aplazamiento en el pago por cuatro meses garantizado con aval bancario y cese de la actividad quince días antes de la transmisión). En cuanto a la fórmula de pago por compensación de créditos, se admite, siempre y cuando queden saldados los créditos contra la masa existente a la fecha de la transmisión.

- Escritura de fecha 15 de diciembre de 2016 de elevación a público de acuerdos sociales de CYCLICUS2 respecto al aumento de capital social con prima de asunción para cada nueva participación y, como consecuencia, la modificación del artículo 5ª de los estatutos sociales.
- Escritura de fecha 15 de diciembre de 2016 de elevación a público de acuerdos sociales alcanzados en la Junta General de socios celebrada en la misma fecha, por la que CYCLICUS2 cambia su socio único, pierde su condición de sociedad unipersonal, se modifica el órgano de administración de la sociedad y se refunden los estatutos sociales.
- Escritura de fecha 2 de febrero de 2017 de elevación a público de acuerdos sociales alcanzados en la Junta General Extraordinaria celebrada en la misma fecha, por la que se modifica la denominación social de CYCLICUS2 que, en adelante, se denominará IGNIS GENERACIÓN, S.L.

Como consecuencia de lo anterior, el presente acuerdo informará el cambio de titularidad de la CTCC ESCATRÓN a favor de IGNIS GENERACIÓN, S.L.

2. Normativa aplicable

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE); en particular, su artículo 21.1 establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*, y su artículo 53.5 trata de *«la transmisión y cierre definitivo de las instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas»*.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000); en particular, el Capítulo III de su Título VII (*“Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución”*) está dedicado a la autorización de transmisión de instalaciones.
- Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y sus modificaciones posteriores.
- Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante TRLSC).
- Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, que introduce modificaciones, entre otros, al Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

3. Consideraciones

De acuerdo con el artículo 133 del RD 1955/2000, *“la solicitud de autorización administrativa de transmisión deberá ser dirigida a la Dirección General de Política Energética y Minas por quien pretende adquirir la titularidad de la instalación. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que permita acreditar la capacidad legal, técnica y económica del solicitante, así como una declaración del titular de la instalación en la que manifieste su voluntad de transmitir dicha titularidad”*.

En este caso, la transmisión de titularidad de la unidad productiva no se produce tras una operación de compra-venta con acuerdo entre las partes, sino tras el procedimiento de concurso voluntario de la sociedad GLOBAL3, que ha concluido en el citado Auto dictado por el Juzgado de lo Mercantil número 10 de Barcelona que adjudica a CYCLICUS2 la CTCC ESCATRÓN y ordena la transmisión a la sociedad adjudicataria de dicha unidad productiva, al amparo de lo establecido en el artículo 146 bis de la Ley Concursal. Por ello, no existe *“una declaración del titular de la instalación en la que manifieste su voluntad de transmitir dicha titularidad”* en los términos señalados en el artículo 133, sino que la voluntad del transmitente ha de entenderse suplida en este supuesto por la decisión del Juez que ha tramitado el concurso de acreedores. Durante la fase de liquidación del concurso de acreedores de GLOBAL3, CYCLICUS2 presenta el Plan de Viabilidad descrito que incluye un contrato de compraventa de participaciones suscrito a fecha 16 de marzo de 2016, habiendo adquirido previamente un 81% del pasivo financiero de la empresa concursada. Existe, por tanto, un acuerdo previo firmado con los acreedores de la empresa concursada y, como conclusión del proceso descrito, se dicta el Auto judicial que determina el adjudicatario.

A continuación se evalúa la acreditación de la antedicha capacidad legal, técnica y económico-financiera, tomando en consideración tanto la documentación aportada adjunta a la solicitud como la remitida posteriormente a la CNMC por la empresa adjudicataria, así como la información pública accesible en la página web del Grupo empresarial IGNIS:

3.1 Capacidad legal

CYCLICUS2 es una sociedad de responsabilidad limitada constituida por tiempo indefinido bajo la denominación “BRUNEI DIRECTORSHIP, S.L.” (en adelante BRUNEI) mediante escritura de fecha 24 de julio de 2015. Fue fundada por las mercantiles LEGAL MANAGEMENT ADVISORY, S.L. y DIRECTORSHIP CIBELES, S.L., ambas sociedades de nacionalidad española constituidas el 14 de septiembre de 2011³ la primera y el 7 de febrero de 2013 la segunda. El objeto social de LEGAL MANAGEMENT ADVISORY, S.L. es la

³ Constituida en dicha fecha bajo la denominación LEXDEN DEVELOPS, S.L. y modificada por la de LEGAL MANAGEMENT ADVISORY, S.L. mediante escritura de fecha 14 de agosto de 2012.

asesoría y consultoría en el campo de la dirección y gestión de empresas, la realización de estudios micro- y macroeconómicos y la gestión empresarial; el objeto social de DIRECTORSHIP CIBELES, S.L. es la participación en proyectos industriales y comerciales mediante la suscripción de acciones y participaciones de sociedades mercantiles, definido por el código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) como “620, *Actividades de las sociedades holding*”. El artículo 2ª de los Estatutos Sociales de BRUNEI establece que su objeto social consiste, entre otros muchos, en: “p) *El diseño, construcción, instalación, mantenimiento y explotación de cualesquiera instalaciones y centrales generadoras de energía que utilicen cualquier recurso energético, así como cualquier otra actividad relacionada con el estudio, implantación, desarrollo y utilización de la energía*”.

POLACO INVERSIONES, S.L. fue constituida mediante escritura pública de fecha 1 de marzo de 2011 como sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, con un único partícipe en la sociedad y poseedor de todo el capital de la misma, y cuyo objeto social es: «*la construcción de inmuebles y promoción inmobiliaria, reparación y conservación de maquinaria, aparatos eléctricos y electrónicos; la participación en negocios de electricidad y gas en sus distintas actividades industriales y comerciales, y en concreto la producción y transporte y la comercialización de energía eléctrica y gas natural; la prestación de servicios energéticos, de ingeniería, de telecomunicaciones, informáticos, y la negociación de productos relacionados con el comercio de productos financieros con subyacente energético; la explotación de toda clase de recursos energéticos primarios; tenencia, administración, adquisición y enajenación de valores mobiliarios y participaciones sociales de empresas, respetando, en todo caso, la normativa de la Ley del Mercado de Valores.*»

Mediante escritura de fecha 11 de febrero de 2015, se elevan a públicos los acuerdos sociales adoptados por el socio único de POLACO INVERSIONES, S.L., que consisten en cambiar dicha denominación de la empresa por la nueva de IGNIS CAPITAL y, en consecuencia, dar una nueva redacción al artículo primero de los estatutos.

Mediante escritura de elevación a público de acuerdos sociales, de fecha 7 de octubre de 2015, se elevan a públicas las decisiones adoptadas por el socio único de BRUNEI, IGNIS CAPITAL, que ha devenido en titular de todas las participaciones en que se divide el capital social de BRUNEI, equivalentes al 100% del mismo, por haberlas adquirido de las sociedades LEGAL MANAGEMENT ADVISORY, S.L. y DIRECTORSHIP CIBELES, S.L., mediante escritura pública de compraventa de participaciones sociales otorgada el 7 de octubre de 2015, por lo que, a efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del TRLSC y en el artículo 174 del Reglamento del Registro Mercantil, se comunica la unipersonalidad de BRUNEI. IGNIS CAPITAL, como socio único, cambia la denominación social de la antes denominada BRUNEI por CYCLICUS2, según consta en la mencionada escritura de fecha 7 de octubre de 2015.

Posteriormente, mediante escritura de fecha 15 de diciembre de 2016 de elevación a público de acuerdos sociales alcanzados en la Junta General de socios celebrada en la misma fecha, se hace público que NICOYA DIRECTORSHIP, S.L. (sociedad constituida el 29 de enero de 2016 en Madrid con el objeto social de “*Asesoramiento y consultoría en general de toda clase de empresas, especialmente en los campos fiscal, contable, laboral, económico, multimedia, internet, servicios, en cuyo caso la sociedad actuará como sociedad de medios o de intermediación*”) ha devenido titular de todas las participaciones en que se divide el capital social de CYCLICUS2, equivalentes al 100% del mismo, por haberlas adquirido de la sociedad IGNIS CAPITAL, mediante la escritura de transmisión de participaciones sociales otorgada el 15 de diciembre de 2016.

En virtud de la ampliación de capital acordada por el que fuera socio único de CYCLICUS2, NICOYA DIRECTORSHIP, S.L., los acreedores titulares de los créditos capitalizados (AUTIN INVERSIONES, S.L., FIMEDI, S.L., PIONEER GLOBAL 3 INVESTMENTS (UK) LIMITED y D. Daniel Escondrillas Labad) han adquirido 3.123 participaciones sociales en virtud de escritura de ampliación de capital otorgada el 15 de diciembre de 2016, con lo que NICOYA DIRECTORSHIP, S.L. pasa a contar con el 49% del capital social. Por ello, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de la TRLSC y 203 del Reglamento del Registro Mercantil, se comunica el cambio de socio único y la posterior pérdida de carácter unipersonal de CYCLICUS2. Asimismo, la mencionada Junta General de socios celebrada el 15 de diciembre de 2016 acuerda la modificación de la forma del órgano de administración y la refundición de los estatutos sociales.

Finalmente, mediante escritura de fecha 2 de febrero de 2017 de elevación a público de acuerdos sociales alcanzados en la Junta General Extraordinaria celebrada en la misma fecha, se modifica la denominación social de CYCLICUS2 que pasa a denominarse IGNIS GENERACIÓN, S.L. (en adelante IGNIS GENERACIÓN).

Por tanto, IGNIS GENERACIÓN es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la explotación de la CTCC ESCATRÓN, por lo que se considera su capacidad legal suficientemente acreditada.

3.2 Capacidad técnica

IGNIS GENERACIÓN, constituida el 24 de julio de 2015, es participada al 100% por IGNIS CAPITAL hasta la transmisión de participaciones a favor de NICOYA DIRECTORSHIP, S.L. y la simultánea ampliación de capital acordada con fecha 15 de diciembre de 2016 que da entrada a nuevos socios que son en su mayoría sociedades de inversión. A partir de ese momento, NICOYA DIRECTORSHIP, S.L. ostenta la condición de socio mayoritario de IGNIS GENERACIÓN, S.L. al ser titular del 49% de sus participaciones. A su vez, NICOYA DIRECTORSHIP, S.L. está participada en un 83.5% por IGNIS

CAPITAL, S.L. de lo que se desprende que esta última sociedad ostenta una participación indirecta sobre IGNIS GENERACIÓN equivalente al 40.915%, a los efectos que seguidamente se expondrán

Por tanto, la capacidad técnica de IGNIS GENERACIÓN será analizada en función del Grupo empresarial que la participa mayoritariamente, pues se entiende que participa de su experiencia en la explotación de instalaciones análogas a las que son objeto de la presente autorización.

El Grupo empresarial IGNIS aglutina tres empresas con experiencia en la gestión de plantas de cogeneración y otros activos de generación en la península ibérica, realizando actividades que abarcan la gestión de plantas de cogeneración, la realización de pruebas de habilitación para servicios de ajuste, la consultoría energética y actúa como agente representante en el mercado eléctrico. En la actualidad, el Grupo emplea a más de 80 personas.

IGNIS CAPITAL, sociedad cabecera del Grupo, se encarga de la compra y gestión de plantas de cogeneración para su explotación, servicios de *renting* y *leasing* de plantas de cogeneración existentes y de la optimización de servicio de plantas en operación. Participa en el 100% del capital de la sociedad Cyclicus DDP Uno, S.L.⁴, que a su vez es propietario de las participaciones de las siguientes instalaciones de cogeneración y desimpacto ambiental de purines:

Planta	Capacidad Total instalada [MW]	% de participación	Capacidad instalada IGNIS [MW]
Desimpacto de Purines Alcarrás, S.A.	14,64	100%	14,64
Desimpacto de Purines Voltregá, S.A.	14,64	100%	14,64
Desimpacto de Purines Eresma, S.A.	14,64	100%	14,64
Desimpacto de Purines Corcó, S.A.	14,64	95%	13,91
Total Potencia Instalada	58,56		57,83

En el caso de la central de santa María de Corcó (Barcelona), Cyclicus DDP Uno, S.L. cuenta con el 95% de sus participaciones, siendo titular del 5% restante la Generalitat de Catalunya. Las tres empresas titulares de las centrales situadas en Cataluña (en adelante ALCARRÁS, VOLTREGÁ y CORCÓ) habían sido constituidas el 18 de diciembre de 1997, mientras que Desimpacto de Purines Eresma, S.A. (en adelante ERESMA) lo fue el 24 de noviembre de 1999, siendo el objeto social de todas ellas “*la eliminación de purines a través de procesos de cogeneración, químicos, físicos y demás*”

⁴ Sociedad constituida bajo la denominación de BATU DIRECTORSHIP, S.L. según escritura de fecha 24 de julio de 2015, fundada por las mercantiles LEGAL MANAGEMENT ADVISORY, S.L. (con 2.999 participaciones sociales de 1 €) y DIRECTORSHIP CIBELES, S.L. (con una participación social de 1 €) con el objeto social según código CNAE “Actividades de las sociedades holding”. Fue modificada su denominación social por la actual y nombrado IGNIS como nuevo administrador único mediante escritura de fecha 7 de octubre de 2015.

temas de desimpacto”. Asimismo, ALCARRÁS, VOLTREGÁ y CORCÓ fueron compradas en liquidación por IGNIS CAPITAL en junio de 2015 y se reactivaron societariamente antes de la finalización de dicho ejercicio, en tanto que ERESMA fue reactivada el 30 de junio de 2016.

Las otras empresas del Grupo empresarial son IGNIS Energía, S.L. e IGNIS Operación y Mantenimiento, S.L. La primera fue constituida el 14 de mayo de 2015; su objeto social comprende la comercialización de energía eléctrica, la actividad de representación de plantas de generación ante mercados eléctricos, la realización de pruebas de habilitación para servicios de ajuste del sistema, la comercialización de gas y electricidad y la prestación de servicios de operación y mantenimiento. Por su parte, IGNIS Operación y Mantenimiento, S.L. fue constituida el 21 de julio de 2016; su CNAE se corresponde con el *“Arrendamiento de la propiedad intelectual y productos similares, excepto trabajos protegidos por los derechos de autor”*; su objeto social comprende la adquisición, tenencia, desarrollo, comercio, explotación y cesión, en cualquier forma, de patentes, modelos, marcas, licencias *know-how* y demás modalidades de la propiedad industrial o intelectual.

Por tanto, actualmente IGNIS CAPITAL participa en los procesos de generación eléctrica, de forma directa o mediante participación en la empresa titular de la instalación, de cuatro plantas de cogeneración en España, asociadas a actividades medioambientales de desimpacto de purines porcinos, por lo que cuenta con una capacidad instalada en plantas de generación eléctrica de 57,83 MW (ajustando el porcentaje de participación).

No obstante, cabe recordar que el artículo 121.3 b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para considerar acreditada la capacidad técnica de los solicitantes de las autorizaciones:

- «1ª *Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- 2ª *Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción, transporte, según corresponda.*
- 3ª *Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

La adjudicataria de la instalación no cumple la primera de las condiciones indicadas dada su reciente constitución y, en lo que respecta a la segunda, si bien su socio mayoritario manifiesta su experiencia en la producción de energía eléctrica, lo cierto es que esta tan sólo quedaría enmarcada en el ámbito de la cogeneración y en empresas con poca actividad en los últimos años. Respecto a los requisitos establecidos en la tercera de las condiciones, la propia

aplicación el artículo 146 bis de la Ley Concursal fundamentada en el Auto Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 10 de Barcelona, de fecha 21 de noviembre de 2016, ha supuesto que, en la aprobación de la adjudicación, se establezca que el adjudicatario se subrogará en los contratos existentes así como en los 27 contratos de trabajo con que cuenta la central.

En este sentido, en respuesta a las aclaraciones requeridas en el proceso de tramitación de este expediente, la empresa adjudicataria manifiesta que se ha subrogado en todos los contratos, autorizaciones y permisos que mantenía la concursada GLOBAL3, con la excepción de dos contratos: el suscrito con GLOBAL 3 ENERGÍA, S.L. (gestión de administración, contabilidad, mercados e impuestos, actividades que serán desarrolladas por IGNIS Energía, S.L.) y el contrato de seguro de edificios, obra civil, ajuar y documentos, suscrito con la aseguradora Generali, que actualmente está en negociación, manteniendo el resto de seguros (responsabilidad civil, accidentes, etc.). La empresa ha adjuntado una muestra de los contratos de asistencia técnica en que se ha subrogado referidos tanto al mantenimiento de la central como de la línea y la subestación eléctrica, suscritos con empresas de acreditada experiencia tales como SIEMENS, SIEMSA y GENERAL ELECTRIC. Por tanto, la suscripción de estos contratos de asistencia técnica, así como el mantenimiento de la plantilla actual de la central, satisfaría los términos establecidos en el citado apartado 3º del artículo 121.3 b) 3ª.

De acuerdo con lo anterior, la capacidad técnica de IGNIS GENERACIÓN queda suficientemente acreditada, en aplicación del artículo 121.3 b) del RD 1955/2000, debido tanto a la experiencia de IGNIS CAPITAL, como a la experiencia en la actividad de producción que aporta el hecho de mantener en sus puestos de trabajo la actual plantilla que ya gestionaba la CTCC ESCATRÓN y los contratos de asistencia técnica en que se ha subrogado.

3.3 Capacidad económico-financiera

IGNIS GENERACIÓN, según consta en las escrituras de fecha 24 de julio de 2015, fue constituida con un capital social de 3.000 euros, representado por 3.000 participaciones sociales de un euro, suscritas y desembolsadas íntegramente (LEGAL MANAGEMENT ADVISORY, S.L. asumía 2.999 participaciones sociales y DIRECTORSHIP CIBELES, S.L., una). Posteriormente, y según consta en escritura de fecha 7 de octubre de 2015, la sociedad adquiere su condición de unipersonal, pasando a ser su socio único y, por tanto, titular del 100% de su capital social IGNIS CAPITAL.

Sin embargo, esta situación ha cambiado, según información aportada con posterioridad a la solicitud de cambio de titularidad puesto que, en aplicación del Auto Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 10 de Barcelona de fecha 21 de noviembre de 2016, y según consta en escritura de 15 de diciembre de 2016 que eleva a públicos los acuerdos alcanzados en Junta General de la misma fecha, se ha llevado a cabo una ampliación de capital social mediante la compensación de créditos.

Por ello, en virtud de dicha ampliación de capital acordada por el que fuera socio único, NICOYA DIRECTORSHIP, S.L., se decide aumentar el capital social de IGNIS GENERACIÓN en 3.123 euros mediante la creación de 3.123 nuevas participaciones sociales de un euro de valor nominal e idéntico contenido de derechos que las ya existentes. La ampliación de capital se realiza con una prima de asunción total de 5.496.877 euros, de modo que el contravalor por cada participación social de nueva creación asciende a 1 euro de valor nominal y 1.760,127121 euros de prima de asunción.

Según el Acta de Depósito de fondos de los que son titulares actualmente, escriturada en fecha 15 de marzo de 2016 y novada el 26 de julio de 2016, la sociedad deviene en titular de los derechos de los cuatro aportantes del Depósito contra la entrega de estos de una cantidad equivalente al importe depositado, por lo que el contravalor del aumento de capital consistirá en la compensación de la cantidad adeudada a los aportantes, según el siguiente detalle:

- AUTIN INVERSIONES, S.L.: 3.999.519,69 euros, por lo que como compensación del préstamo que ostentaba recibirá 2.271 participaciones sociales.
- FIMEDI, S.L.: 700.928,59 euros, por lo que como compensación del préstamo que ostentaba recibirá 2.271 participaciones sociales.
- PIONEER GLOBAL 3 INVESTMENTS (UK) LIMITED: 600.544,35 euros, por lo que como compensación del préstamo que ostentaba recibirá 341 participaciones sociales.
- D. Daniel Escondrillas Labad: 199.007,37 euros, por lo que como compensación del préstamo que ostentaba recibirá 113 participaciones sociales.

Tras la operación de aumento de capital descrita, el capital social de IGNIS GENERACIÓN quedaría establecido en 6.123 euros dividido en 6.123 participaciones sociales de 1 euro de valor nominal cada una, íntegramente asumidas y desembolsadas, que resultarían distribuidas de la siguiente manera:

- NICOYA DIRECTORSHIP, S.L. mantiene las 3.000 participaciones sociales que ostentaba hasta entonces, ahora representativas del 49% del capital social.
- AUTIN INVERSIONES, S.L. asume 2.271 participaciones sociales representativas del 37,09% del capital social, mediante la íntegra compensación del préstamo referido.
- FIMEDI, S.L. asume 398 participaciones sociales representativas del 6,50% del capital social, mediante la íntegra compensación del préstamo referido.

- PIONEER GLOBAL 3 INVESTMENTS (UK) LIMITED asume 341 participaciones sociales representativas del 5,57% del capital social, mediante la íntegra compensación del préstamo referido.
- D. Daniel Escondrillas Labad asume 113 participaciones sociales representativas del 1,84% del capital social, mediante la íntegra compensación del préstamo referido.

Por tanto, en la actualidad, y según información aportada por IGNIS GENERACIÓN fechada a 6 de febrero de 2017, los porcentajes de participación en la empresa serían los siguientes:

	% de participación
NICOYA DIRECTORSHIP, S.L.	49,00%
Ignis Capital (controla 83,5% de Nicoya)	40,915%
Pioneer Global 3 Growth (UK) Ltd. (16,5% de Nicoya)	8,085%
AUTIN INVERSIONES, S.L.	37,09%
FIMEDI, S.L.	6,50%
PIONEER GLOBAL 3 INVESTMENTS (UK) Ltd.	5,57%
D. Daniel Escondrillas Labad	1,84%
	100,00%

Puesto que IGNIS GENERACIÓN fue constituida en julio de 2015, y según el artículo 263 del TRLSC se trata de una sociedad exenta de la obligatoriedad de presentar cuentas auditadas, se han verificado sus cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil, las cuales presentan el siguiente detalle:

BALANCE DE SITUACIÓN ABREVIADO DE IGNIS GENERACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Unidad: Euros

31/12/2015

TOTAL ACTIVO	2.089,79
Activo no corriente	0,00
Activo corriente	2.089,79
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	177,96
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	0,00
Inversiones financieras a corto plazo	-200,00
Periodificaciones a corto plazo	0,00
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	2.111,83
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2.089,79
Patrimonio Neto	2.011,81
Capital	3.000,00
Reservas	0,00
Resultados del ejercicio	-988,19
Dividendo activo a cuenta	0,00
Pasivo no corriente	0,00
Pasivo corriente	77,98

**CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA DE IGNIS GENERACIÓN A
31 DE DICIEMBRE DE 2015**

Unidad: Euros

31/12/2015

Importe neto de la cifra de negocios	0,00
Otros ingresos de explotación	0,00
Gastos de personal	0,00
Otros gastos de explotación	-988,19
Amortización del inmovilizado	0,00
Otros resultados	0,00
Deterioro y resultados por enajenación de instrumentos financieros	0,00
Resultado de las actividades de explotación	-988,19
Ingresos financieros	0,00
Gastos financieros	0,00
Diferencias de cambio	0,00
Resultado financiero	0,00
Resultado antes de impuestos	-988,19
Impuestos sobre beneficios	0,00
Resultado del ejercicio	-988,19

Adicionalmente, en sendos escritos dirigidos por la empresa adjudicataria a la CNMC de fechas 17 de enero de 2017 y (el ya citado) de 6 de febrero de 2017, se adjunta un balance de la sociedad correspondiente a las cuentas del ejercicio 2016 que aún no han sido depositadas en el Registro Mercantil, con el detalle siguiente:

Unidad: Euros

31/12/2016

TOTAL ACTIVO	10.090.043
Activo no corriente	7.580.301
Inmovilizado Intangible (licencias)	1.800.000
Inmovilizado material	4.680.301
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	
Inversiones financieras a largo plazo	1.100.000
Activo corriente	2.509.742
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	10.090.043
Patrimonio Neto	5.500.000
Capital	5.500.000
Pasivo no corriente	1.500.000
Deudas a largo plazo con partes vinculadas	1.500.000
Pasivo corriente	3.090.043

Según se manifiesta en el mencionado escrito: *“ Tanto IGNIS CAPITAL como el resto de los socios han respaldado financieramente la inversión a efectuar por*

el Oferente [IGNIS GENERACIÓN] mediante la correspondiente ampliación de capital hasta los cinco millones quinientos mil euros (5.500.000 €) [...]". También se indica que dicho respaldo financiero se materializó mediante la efectiva realización de un depósito ante notario de fondos por un importe de 7.000.000 de euros en garantía del proceso de compraventa de la unidad productiva, fondos que fueron empleados para la citada ampliación de capital y para la realización de un préstamo participativo que figura en el balance de la Sociedad.

Cabe indicar que, tal y como se ha descrito en el anterior punto 1.2, IGNIS GENERACIÓN elaboró un Plan de Viabilidad en el marco de la fase de liquidación del Concurso de Acreedores de GLOBAL3, a ser ejecutado en dos fases: una primera en la que se reestructura la deuda, superando así la situación de insolvencia, y una segunda fase en la que la CTCC ESCATRÓN volvería a desarrollar su actividad de forma económicamente viable.

No es objeto del presente Acuerdo valorar la validez de dicho Plan de Viabilidad en su conjunto; en particular, el desarrollo de su segunda fase podría depender en parte de la efectiva habilitación de las restantes unidades de producción de la cartera de activos de IGNIS CAPITAL para la participación en los servicios de ajuste en la regulación secundaria según lo previsto en los Procedimientos de Operación⁵. Sin embargo, respecto a la fase primera o de reestructuración de la deuda, los movimientos comunicados respecto a la ampliación de capital descrita sí responderían a dicha reestructuración, cuyo objetivo final es llegar a acuerdos con las entidades financieras para que se reduzca el pasivo financiero a 7.000.000 de euros⁶.

De acuerdo con lo anterior, quedaría suficientemente acreditada la capacidad económico-financiera de IGNIS GENERACIÓN.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

⁵ P.O. 7.2 Regulación secundaria, véase *Resolución de 18 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establecen los criterios para participar en los servicios de ajuste del sistema y se aprueban determinados procedimientos de pruebas y procedimientos de operación para su adaptación al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.*

⁶ De hecho, IGNIS ENERGÍA informa, mediante el escrito dirigido a la CNMC de fecha 6 de febrero de 2017, que la adquisición de la unidad productiva CTCC ESCATRÓN se produjo en la misma fecha de la ampliación de capital, el 15 de diciembre de 2016, en aplicación del Auto del Juzgado de lo Mercantil número 10 de Barcelona de fecha 21 de noviembre de 2016, en el procedimiento de concurso voluntario 653/2013 Sección C Sección 5ª, es decir, en unidad con el acto de compraventa se produjo la incorporación de los nuevos socios mencionados anteriormente.

ACUERDA

Informar **favorablemente** la solicitud por la que se autoriza el cambio de titularidad de la CTCC ESCATRÓN (RO1-1092), propiedad de GLOBAL 3 COMBI, S.L.U., a favor de IGNIS GENERACIÓN, S.L., pues se considera suficientemente acreditado el cumplimiento por esta sociedad de las condiciones establecidas en el Capítulo III del Título VII RD 1955/2000, de 1 de diciembre, en cuanto a la capacidad legal, técnica y económico-financiera de la solicitante, así así como la transmisión de la titularidad de la misma en el procedimiento de concurso de acreedores que ha concluido con el Auto de 21 de noviembre de 2016 del Juzgado de lo Mercantil número 10 de Barcelona que adjudica dicha unidad productiva a CYCLICUS DDP DOS, S.L.U (actual IGNIS GENERACIÓN, S.L.).

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a la Dirección General de Política Energética y Minas.